GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12361

Artº 1º Modifícase el artículo 31º de la Ley 11.430 -Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires- el que quedará redactado de la siguiente forma:

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

"ARTICULO 31º: La maquinaria agrícola y toda otra similar por sus características excepcionales debe ajustarse a lo establecido en este Código para transitar por la vía pública. En caso de imposibilidad de dar cumplimiento estricto a lo estipulado, deberá observar los siguientes requisitos:

1) Para transitar por zona urbana deberá obtener permiso de la autoridad competente.

2) En ningún caso podrá circular en horario nocturno, sin luz natural.

3) Deberán estar dotadas de cuatro (4) balizas intermitentes, dos (2) delanteras y dos (2) traseras, de color amarillo ámbar, que estarán ubicadas en sus extremos laterales.

4) Para el supuesto de que el equipo agrícola esté integrado por más de tres (3) unidades deberá ser acompañado en su parte posterior por un vehículo provisto de una luz amarilla giratoria elevada dos (2) metros desde el nivel del piso."

12361

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires